

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2018-0604

Clase: verbal

En atención a la solicitud de aclaración del auto 3 de noviembre de 2021, debe recordarse que el artículo 90 del C.G.P. indica que contra la providencia mediante la cual se declara inadmisibile la demanda, no procede recurso alguno.

En ese orden, el recurso de reposición en subsidio de apelación que interpuso el apoderado de LEMCO S.A. y ARIAS SERNA y SARAVIA S.A.S. en contra de la providencia 15 de abril de 2021, se rechaza por improcedente.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ